

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

PAR I-004

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE MARZO DE 2016

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LDK-11431	ALICIA NARANJO URIBE UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIAELS	VSC-0090	5/2/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
2	HK1-12161X	MAYENI LIBETH VALBUENA AVILA	VSC-000019	4/1/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORREA.
JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ



C CORTESIA 015004799824

17/02/2016	12:34	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DE: MAYENI LISBETH VALVUENA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 142 N. 18-06 CASA 3		DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		
TELEFONO 4877700		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		CITA PARA ENTREGAR
10000				
DICECONTENER		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
NOMBRE Y APELLIDO		DOCUMENTACION		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



C CORTESIA 015004799824

17/02/2016	12:34	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DE: MAYENI LISBETH VALVUENA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 142 N. 18-06 CASA 3		DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		
TELEFONO 4877700		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		CITA PARA ENTREGAR
10000				
DICECONTENER		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
NOMBRE Y APELLIDO		DOCUMENTACION		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



C CORTESIA 015004799824

17/02/2016	12:34	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DE: MAYENI LISBETH VALVUENA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 142 N. 18-06 CASA 3		DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		
TELEFONO 4877700		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		CITA PARA ENTREGAR
10000				
DICECONTENER		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
NOMBRE Y APELLIDO		DOCUMENTACION		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 0044027146 FECHA 16 2 16 FECHA GUIA 17 2 16

REMITENTE A. N. M. M.

DESTINATARIO Mayeni

SE OFRECIO EN FECHA 16 2 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES 1

NOMBRE OP Andrés COD. 25766 RUTA 274 CEL 3222458

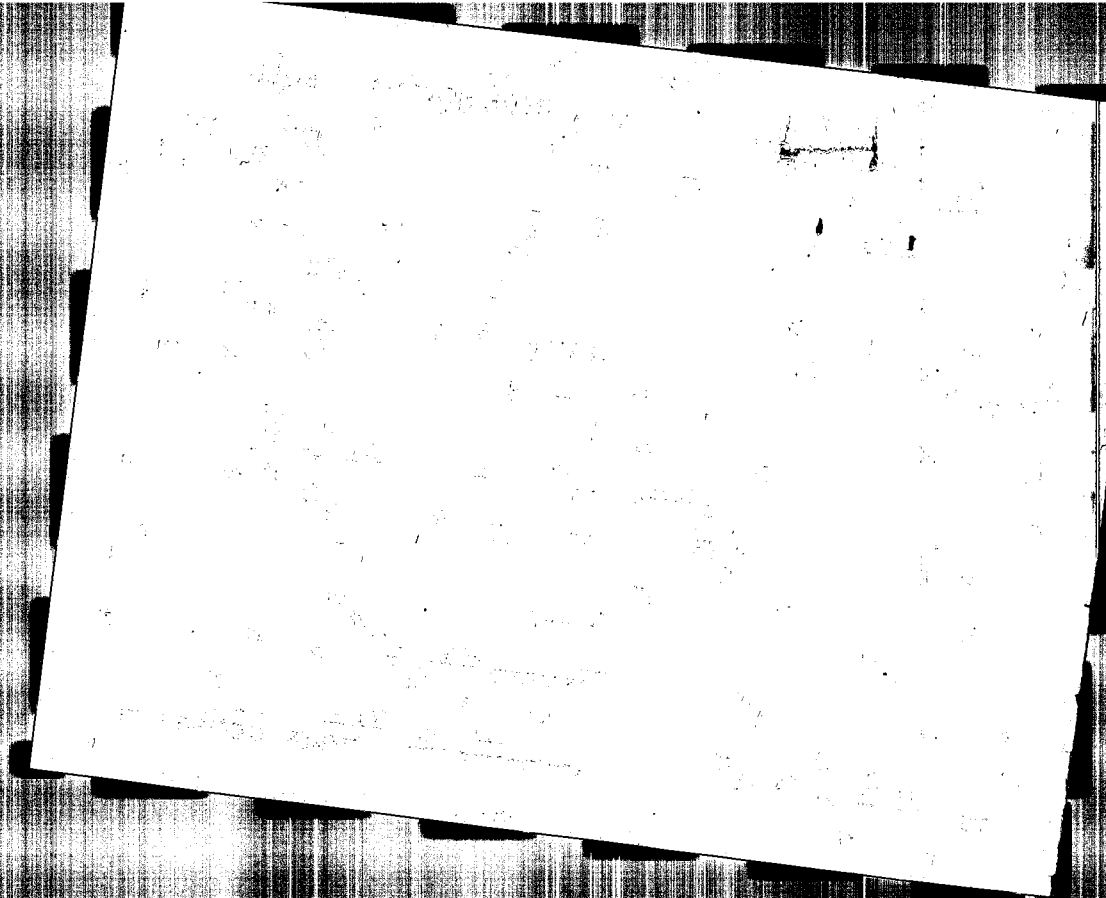
COD. NOV. 83 NOVEDAD 3 visitas hoy 15:50

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

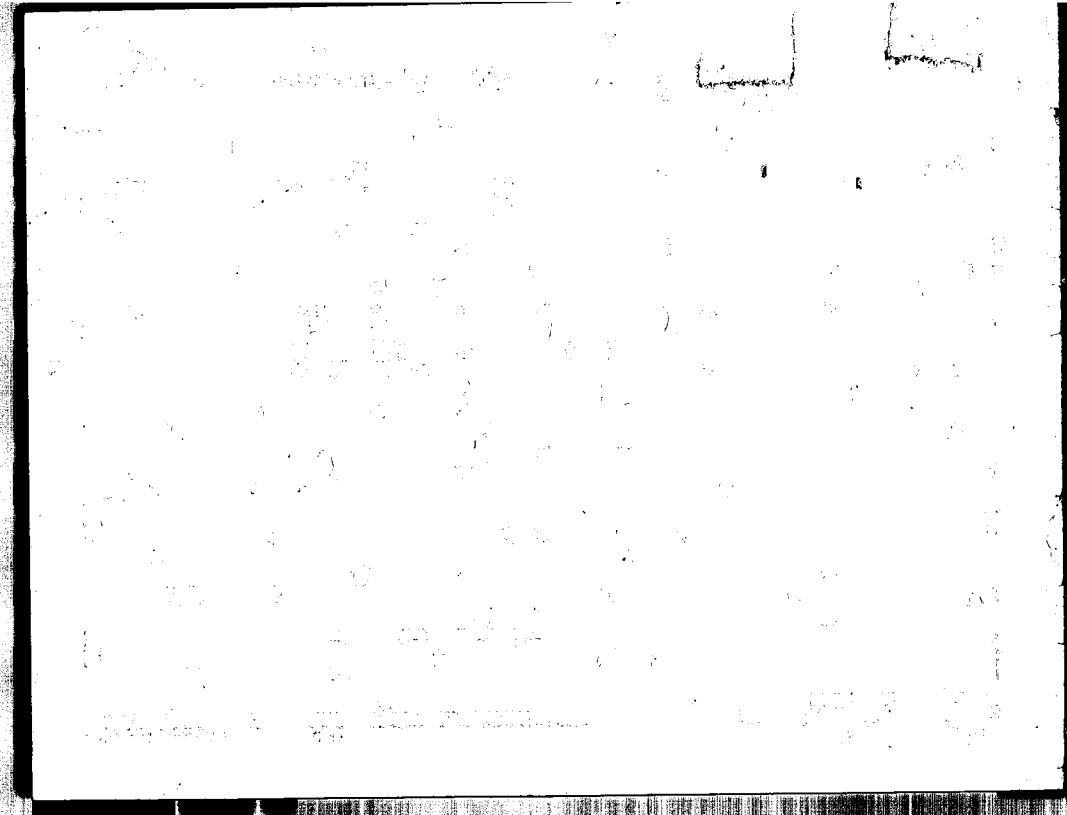
LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

FOPER 04



GUIA NO. 094000267646 FECHA 15-2-16 FECHA GUIA 12 2 16
REMITENTE AN: M. maia
DESTINATARIO Mayeni
SE OFRECIO EN FECHA 15 2 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 01 UNIDADES 1
NOMBRE OP Andres COD. 38400 RUTA 279 CEL 320344176
COD. NOV. 01 NOVEDAD 2 pisos fch Crema Puerto y reja
negra 11:10 y 15:17
FECHA _____ SOLUCION _____

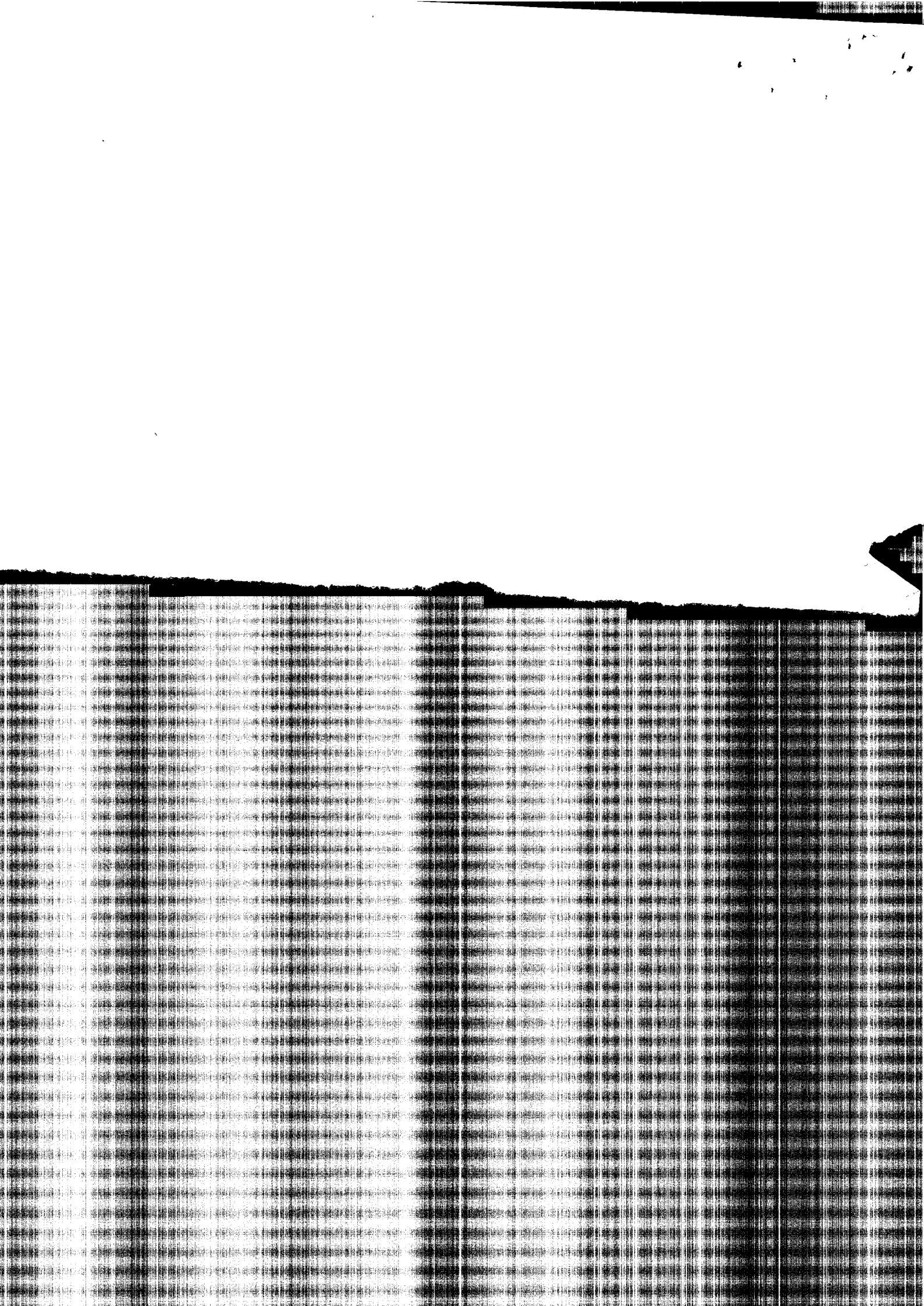
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____





www.enviacolanea.com.co

www.enviacolvalnes.com.co				CITA ENTREGA				COBRA CARGUE / DESCARGUE			
Somas Autorretenedores Resalco: 4327 Julio/97 - Somas Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002											
FEC ADMISION		HORA		ORIGEN CIUDAD		DESTINO, CIUDAD DEPTO					
12/02/2016		14:49		IBAGUE		BOGOTÁ-D.C.					
NOMBRE REMITENTE				CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION			
						1		Desconocido No.31			
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA						PESO (gramos)		No.44			
DIRECCION REMITENTE						1000		No.35			
CARRERA 8 NO. 18-31 BARRIO INTERLAKE						PESO VOL		No.40			
TELUCEL		CEDULA/TI/NIT		COD POSTAL ORIG		COD.CUENTA		Dir. errada No.34			
2201999		800500018-2		730001275		01-001-0011055		Otros (Nav Operativa/corredio)			
NOMBRE DESTINATARIO						PESO A COBRAR(Kg)		1			
MAYENI LISBETH VALBUENA						VALOR DECLARADO		10000			
DIRECCION DESTINATARIO						FLETE		0			
CALLE 142 N. 18-08 CASA 3						C.MANEJO		0			
TELUCEL		CODI.POSTAL DESTINO		NO RECIBE LOS SABADOS				0			
4877700		110121024				OTROS		0			
NOTAS						TOTAL FLETE		0			
Nombre, CC Remitente				El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, tñulos valores, dinero, ni de prohibido transorte y su contenido es:		DOCUMENTACION					
						CARTAPORTE					
						NO					
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvalnes.com.co de Colvalnes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra pagina web o al PBX (142)39866											
- CUMPLIDO REMITENTE -								FOPER01			



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169010000901

Página 1 de 1

Ibagué, 11-02-2016

Señora
MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA
c.c No 60.371.423
Tel 4114877700 4877700
Calle 142 No 18-06 Casa 3 B/ Cedritos
Bogotá D. C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. HK1-12161X

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 269 del Código de Minas, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No HK1-12161X, se expidió la Resolución No VSC No 000019 del 04 de enero de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1- 12161X, de la cual se anexa copia íntegra.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Hernán Murillo Rojas Abogado Par Ibagué
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 11/02/2016.
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: "Informativa".
Archivado en: Archivo Par Ibagué.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000019 DE

(04 ENE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HK1-12161X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 11 de febrero de 2010, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores **MARIO NELSON VARGAS ROJAS** y **ARMANDO FARFÁN LÓPEZ**, el Contrato de Concesión No. **HK1-12161X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES METÁLICOS**, en un área total de 154 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **ATACO**, departamento del **TOLIMA** y **AIPE** departamento del **HUILA**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 27 de abril de 2010, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 53-62).

Mediante Resolución No 360 del 10 de diciembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores **MARIO NELSON VARGAS ROJAS** y **ARMANDO FARFÁN LÓPEZ**, titulares del contrato de concesión No **HK1- 12161X**, a favor del señor **JOSÉ FLORIBERTO VALBUENA GONZALEZ** y la señora **MAYENI LISBEHT VALBUENA AVILA**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de enero de 2011(Folios 90-92).

Mediante Resolución No GTRI No 121 del 08 de julio de 2011, se declaró perfeccionada la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores **JOSÉ**

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1 - 12161X"

FLORIBERTO VALVUENA GONZALEZ y la señora **MAYENI LISBEHT VALVUENA AVILA**, dentro del contrato de concesión No **HK1- 12161X**, a favor del **CONSORCIO MINERO VALES S.A.**, con Nit **9004126668**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2011 (Folios 135-137).

Con Resolución GSC-ZO No. 0014 del 05 de febrero de 2014, se rechazó la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más, y se impuso una multa al titular del Contrato de concesión No HK1-12161X, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE. (Folios 188-190).

Mediante Auto PAR I No 0047 del 24 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 008 del día treinta y uno (31) de enero de 2014, se requirió en los siguientes términos:

APROBAR el pago de la visita de fiscalización por la suma de \$ 1'913.592.

NO APROBAR la póliza de cumplimiento del Contrato de concesión, con base en el Concepto Técnico 026 del 14 de enero de 2014.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación de presentar los planos donde se evidencie el avance de labores dentro del área del título minero, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue de acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la respectiva licencia ambiental o el estado de trámite en que se encuentra la misma que no supere los noventa (90) días, razón por la cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

Mediante Auto PAR I- 0949 del 16 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 51 del día veintisiete (27) de octubre de 2014, se requirió en los siguientes términos:

Requerir al **CONSORCIO MINERO VALES S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. HK1-12161X, bajo causal de caducidad establecida en el Artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 27 de abril de 2014 hasta el 26 de abril de 2015, por un valor de tres millones ciento sesenta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 3.162.134), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Mediante Auto PAR I No. 00852 del 30 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 35 del día tres (03) de agosto de 2015, se requirió en los siguientes términos:

No Aprobar los pagos de los cánones superficiarios de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

9

000015

Hoja No. 3 de 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1 - 12161X"

No Aprobar los FBM Anuales de 2012, 2013 y 2014.

No Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 14-43-101002107 expedida por Seguros del Estado S.A.

No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Aprobar los FBM Semestrales de 2012, 2013 y 2014

Requerir al CONSORCIO MINERO VALES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HK1-12161X, bajo causal de caducidad establecida en el Artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de los cánones superficiales de la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un faltante de ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta pesos (\$ 896.960) y de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje por un faltante de dos millones quinientos noventa mil novecientos setenta y dos pesos (\$ 2.590.972), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

Requerir al CONSORCIO MINERO VALES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HK1-12161X, bajo causal de caducidad establecida en el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO No. 0014 del 05 de febrero de 2014, por un valor de Un millón Ciento Setenta y Nueve mil pesos (\$1.179.000), razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

Requerir al CONSORCIO MINERO VALES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HK1-12161X, bajo apremio de multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación a la póliza de cumplimiento No. 14-43-101002107, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 188 del 16 de julio de 2015, por lo anterior se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o presente su defensa con las pruebas pertinentes.

Requerir al CONSORCIO MINERO VALES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HK1-12161X, bajo apremio de multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación a los FBM Anuales de 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 188 del 16 de julio de 2015, y la presentación del FBM Semestral de 2015, por lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o presente su defensa con las pruebas pertinentes.

Requerir al CONSORCIO MINERO VALES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HK1-12161X, bajo apremio de multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Complemento al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 188 del 16 de julio de 2015, por lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o presente su defensa con las pruebas pertinentes.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1 - 12161X"

los noventa (90) días, y el Auto PAR-I No 00852 del 30 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 35 del día tres (3) de agosto de 2015, requirió la modificación de la póliza de cumplimiento No 14-43-101002107, la modificación a los FBM Anuales 2012, 2013, 2014, el FBM Semestral 2015 y el complemento al Programa de Trabajo y Obras, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No 188 del 16 de julio de 2015.

Pese a la existencia de estos requerimientos, que debieron cumplirse en el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, se constata al verificar el expediente, el Catastro Minero Colombiano y en el Sistema de Gestión Documental ORFEO que el titular no cumplió lo requerido constituyéndose esto en un incumplimiento de las obligaciones contractuales y con motivo legal suficiente para imponer la multa respectiva.

Por lo tanto se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115 Multas.- Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

Y así mismo, el Artículo 287, de la ley 685 de 2001, estipula el procedimiento sobre multas:

"Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlos, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes".

De otra parte la Ley 1450 de 2011, estableció en su artículo 111 como "Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones" la posibilidad de imponer multas a los beneficiarios de derechos mineros, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos mineros, de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas y previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del mismo cuerpo normativo, por equivalente hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 **"Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros."** La cual señala en su Artículo 3:

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1 - 12161X"

"Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:"

De acuerdo a la clasificación contenida en el citado Artículo 3, se observa la Tabla No. 2 que señala:

"Tabla N°.2 Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta"

"Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM"

El incumplimiento está ubicado en el nivel **"LEVE"** respectivamente, de acuerdo a la descripción de la misma Tabla No.2.

"Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO."

El incumplimiento está ubicado en el nivel **"MODERADO"** respectivamente, de acuerdo a la descripción de la misma Tabla No.2.

De la misma forma, de acuerdo a la clasificación contenida en el citado Artículo 3, se observa la Tabla No 3 que señala:

Tabla No 3 Características del incumplimiento de las obligaciones Operativas Mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

Dentro de los cuales se encuentra:

Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no cuenten con los planos actualizados de las labores y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en el momento de la visita o cuando sea requerido por la autoridad minera.

El anterior incumplimiento es ubicado en el nivel **"GRAVE"** de acuerdo a la descripción de la misma Tabla No. 3.

De la misma forma, de acuerdo a la clasificación contenida en el citado Artículo 3, se observa la Tabla No. 4 que señala:

"Tabla No. 4 Características del incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones"

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1 - 12161X"

temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta"

"Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental." (Art 281 Ley 685 de 2001)

El anterior incumplimiento es ubicado en el nivel **"MODERADO"** de acuerdo a la descripción de la misma Tabla No. 4.

Para las faltas no establecidas de acuerdo al memorando número 20153330046783 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, como es el caso de "la modificación de la póliza minero ambiental", se deberá atender el criterio de graduación de las multas establecidas para el primer nivel, que corresponde a Leve - en el que estipula que Esta dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo cual, el Primer Nivel - Falta Leve "corresponde al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal", por tanto el incumplimiento de la presentación de la MODIFICACION DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, es de Nivel LEVE.

En aplicación a las siguientes definiciones de acuerdo a la Resolución 9 1544 de 2014:

"Primer Nivel-Leve: Está dado por los incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el Primer Nivel- Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo Nivel- Moderado: Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afecten de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3 de la presente resolución.

Tercer Nivel Grave: En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."

Y Verificando la continuidad de los incumplimientos requeridos se concluye que hay cinco (5) faltas, una (1) grave dos (2) moderadas y dos (2) leves.

Una vez establecido el nivel de incumplimiento se procede de conformidad al párrafo No. 1 del Artículo 3 de la misma resolución que establece:

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1 - 12161X"

"Parágrafo 1º. Una vez obtenido el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, esto es, leve, moderado y grave conforme las tablas del 1 al 4, según el caso, se procederá a dar aplicación a las Tablas 5 y 6., según corresponda."

Las tablas 5 y 6 corresponden a los criterios de fijación de los montos de las multas para títulos mineros y autorizaciones temporales de acuerdo a la etapa contractual en la que se encuentren, discriminados así: **"Tabla 5º. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje."** Y **"Tabla 6. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación."** En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. HK1-12161X, se encuentra en la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, se tomaron los criterios establecidos en la Tabla No 5.

En desarrollo de tal precepto, se tiene que una vez obtenido el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, esto es, leve, moderado y grave, que para el caso en concreto encontramos faltas de diversos tipos, es decir dos (2) leves, dos (2) moderadas y una (1) grave, se debe aplicar el artículo 5 de la Resolución 9- 1544 del 2014.

"Artículo 5º: Concurrencia de faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores)"

En el caso objeto de estudio, existen faltas de diversos niveles, por lo cual se aplicará únicamente la de mayor nivel.

En desarrollo de lo anterior, se deberá tener presente, que en la etapa de Construcción y Montaje, como es la etapa del caso en particular, se aplicara el tipo de falta de mayor nivel, esto es grave, para lo cual corresponde una multa de 54 SMLMV.

Por lo anterior, se procederá a imponer la multa correspondiente a 54 SMLMV en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La anterior multa deberá ser cancelada por el titular minero y/o por la entidad aseguradora (Seguros del Estado S.A), de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 de la ANM, "por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". En virtud del mismo artículo, el presente acto administrativo constituye el siniestro para la póliza de seguro No 10-43 101002107 otorgada por la citada aseguradora.

Finalmente, teniendo en cuenta que con el presente acto administrativo se declara la caducidad del Contrato de Concesión No HK1-12161X, no se requerirá la modificación del PTO solicitado mediante Auto PAR I No 188 del 16 de julio de 2015, ni el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD. SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1 - 12161X"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HK1-12161X, cuyo titular es el **CONSORCIO MINERO VALES S.A.S.**, identificado con NIT No 9004126668 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES METALICOS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **ATACO** Departamento del Tolima y **AIPE** Departamento del HUILA, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° **HK1-12161X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR la Terminación del Contrato de Concesión No. **HK1-12161X**, suscrito con el **CONSORCIO MINERO VALES S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER al **CONSORCIO VALES S.A.S.**, con Nit. 9004126668, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No **HK1-12161X**, **MULTA** por valor de cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: La anterior multa deberá ser cancelada por el titular minero y/o por la entidad aseguradora (Seguros del Estado S.A.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en la cuenta corriente No. 457869995458 de **DAVIVIENDA** a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT No. 900.500.018-2.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado sin que se hubiera efectuado el pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Si el valor de la multa no es cancelado dentro de la anualidad en curso, el mismo deberá indexarse al momento del pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato de concesión, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR que el **CONSORCIO VALES S.A.S.**, identificado con NIT No 9004126668 titular del contrato de concesión N° **HK1-12161X**, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, las siguientes sumas:

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$896.960)**, por concepto de canon superfiario faltante correspondiente al primer año de la etapa

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1 - 12161X"

de Construcción y Montaje, más los intereses que se han causado y se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

- DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'590.972), por concepto de canon superficiario faltante correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se han causado y se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.162.134), por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se han causado y se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), valor de la multa impuesta mediante Resolución No GSC-ZO 0044 del 05 de febrero de 2014, más los intereses que se han causado y se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Dichas sumas deberán ser consignadas en DAVIVIENDA cuenta corriente N° 4578-6999-5458, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a los titulares la presentación de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, ajustando sus características a lo manifestado en la parte motiva de esta resolución y en concordancia con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de ATACO, departamento del TOLIMA, y AIPE, departamento del HUILA, a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Concesión N° HK1-12161X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia. Así mismo compúlsese copia del presente acto administrativo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HK1 - 12161X"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

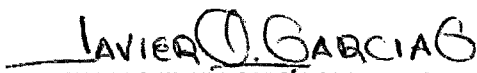
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a MAYENI LISBETH VALVUENA AVILA identificada con la cédula de ciudadanía número 60.371.423 Subgerente del Consorcio Minero Vales S.A.S., titular del Contrato de Concesión No HK1-12161X o a quien haga sus veces y a la aseguradora Seguros del Estado S.A , a través de su representante legal y/o apoderado, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero y segundo de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Hernán Murillo R. Abogado Par Ibagué
Revisó: Claudia Briceida Medina Abogada Par Ibagué
Aprobó: Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador Par Ibagué
Filtró: Kelly Molina Bermudez/ Abogada GSC-ZO
V.B. Joel Darío Pino Coordinador GSC-ZO

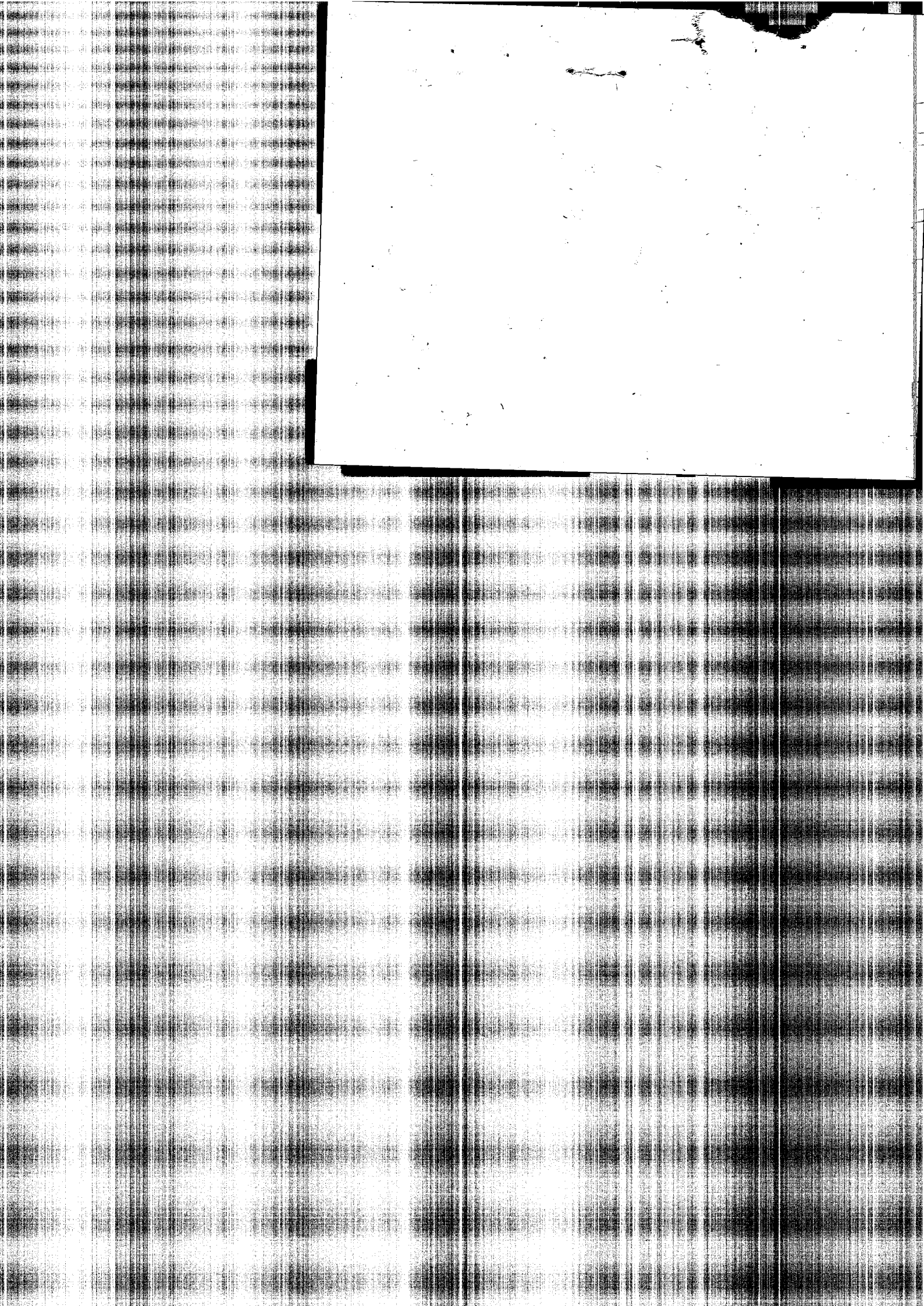
[Handwritten initials: JMS]



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No.	FECHA	FECHA GUIA
REMITENTE	Agencia Nacional L.M.	
DESTINATARIO	Alicia Noronjo	
SE OFRECIO EN FECHA	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA	UNIDADES
NOMBRE OP	COD	RUTA
COD. NOV.	NOVEDAD	
31	Desconocida	
FECHA	SOLUCION	
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE		

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-1
Bogotá (1) 482.0885 - Cali (2) 311.2870
Medellín (5) 444.7767 - Barranquilla (5) 376.8700
Lto. Mkt. Contratación 0330 de marzo 14/2000
Lto. Mkt. Transporte 0330 de marzo 14/2000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E. GUIA



15/02/2016	16:08	CALI	C		CORTESIA	025250815969
DE: ALICIA NARANJO URIBE			01-001-0011055		DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DIRECCION: CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102			DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
TELEFONO 3112249180			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	☐ CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICE CONTENER	
					DOCUMENTACION	
DEV C840002669C6 / 31-NO CONOCEN DESTINA					NOMBRE Y APELLIDO	
					C.C.	
					DIA MES AÑO HORA MIN	
-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55						

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-1
Bogotá (1) 482.0885 - Cali (2) 311.2870
Medellín (5) 444.7767 - Barranquilla (5) 376.8700
Lto. Mkt. Contratación 0330 de marzo 14/2000
Lto. Mkt. Transporte 0330 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/85 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.881 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E. GUIA



15/02/2016	16:08	CALI	C		CORTESIA	025250815969
DE: ALICIA NARANJO URIBE			01-001-0011055		DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DIRECCION: CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102			DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
TELEFONO 3112249180			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	☐ CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICE CONTENER	
					DOCUMENTACION	
DEV C840002669C6 / 31-NO CONOCEN DESTINA					NOMBRE Y APELLIDO	
					C.C.	
					DIA MES AÑO HORA MIN	
-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55						

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-1
Bogotá (1) 482.0885 - Cali (2) 311.2870
Medellín (5) 444.7767 - Barranquilla (5) 376.8700
Lto. Mkt. Contratación 0330 de marzo 14/2000
Lto. Mkt. Transporte 0330 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/85 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.881 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E. GUIA



15/02/2016	16:08	CALI	C		CORTESIA	025250815969
DE: ALICIA NARANJO URIBE			01-001-0011055		DESTINO: IBAGUE-TOLIMA 8	
DIRECCION: CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102			DIRECCION: CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
TELEFONO 3112249180			CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	☐ CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICE CONTENER	
					DOCUMENTACION	
DEV C840002669C6 / 31-NO CONOCEN DESTINA					NOMBRE Y APELLIDO	
					C.C.	
					DIA MES AÑO HORA MIN	
-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55						



M.E.							
------	--	--	--	--	--	--	--

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Min. 001191 de julio 13/2010



GUÍA CRÉDITO 084000266906

COLVANES SAS. NIT 800.185.308-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (14233666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12508 Dic/2002

FEC ADMISION		HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO/PAIS	CITA ENTREGA		Cobra cargo / Descargo	
09/02/2016		08:55	IBAGUE	POPAYAN-CAUCA	Reg Destino: CALI			
NOMBRE REMITENTE			CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31		1	2
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No.44		1	2
CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE				1000	No Reside No.35		1	2
TEL / CEL	CEDULA / TI / NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Redamado No.40		1	2
2201999	900500018-2	730001275	01-001-0011055	1	Dir. errada No.34		1	2
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)		1	2
ALICIA NARANJO URIBE				1				
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO			INTENTO DE ENTREGA	
CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102				10000			FECHA HORA	
TEL / CEL	CODI. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS		FLETE	Fecha Devolución al remitente		HORA	
3112049180				0	D M A H:M		1 D M A H:M	
NOTAS				C. MANEJO	Observaciones en la entrega:		2 D M A H:M	
				0			Guía complementaria de devolución	
Nombre, CC, Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:	OTROS			Recibo a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario	
			DOCUMENTACION	0				
				TOTAL FLETES				
				0				
				CARTAPORTE				
				NO				

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del control que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido aceptará expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (14233666)

- CUMPLIDO REMITENTE -

FOPE01



COLYANES SAS, NIT 800.185.308-4 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C. www.entrecolanes.com.co Somos Autorizadores Resoluci: 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluci: 12506 Dic/2002		FEC ADMISION 09/02/2016		HORA		IBAGUE		08:55		POPAYAN-CAUCA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Reg Destino: CALI		CITA ENTREGA		Cebra cargue / Descargue		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas Habilite después de aribo en destino																																									
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA										DIRECCION REMITENTE										CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE		COD POSTAL ORIG		COD. CUENTA		PESO VOL. (Kgs)		PESO (gramos)		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		No. 31		Desconocido		Reusado		No Reside		No Redemado		Dir. entrada		Otros		VALOR DECLARADO		FLETE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1	
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									
NOMBRE DESTINATARIO										NOMBRE DESTINATARIO										CARRERA 17 N. 18 BN 22 INTERIOR 102		COD. POSTAL DESTINO		LOS SABADOS		NO RECIBE		C. MANEJO		OTROS		TOTAL FLETES		CARTAPORTE		NO		FOPERO1																									

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169010000871

Ibagué, 09-02-2016

Página 1 de 1

Señora
ALICIA NARANJO URIBE
Unión Temporal Corredores Arteriales
Carrera 17 No. 18 BN 22 Interior 102 Barrio Campoalegre
Tel 3112049180
Popayán Cauca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que se ha proferido el siguiente acto administrativo dentro del expediente que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
VSC-0090 del 5/2/2014	LDK-11431	10	Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal

Por lo anterior se anexa copia íntegra de la Resolución en mención y se solicita tener en cuenta que para la presentación de Recursos de Reposición deberán interponerse a la entrega del presente aviso dentro los tiempos determinados a cada acto administrativo.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

JUAN A. SANCHEZ COKKEA
JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Tres (3) Folios
Copia: "No aplica"
Elaboró: Elsy Sanchez Castañeda Técnica Asistencial *AS*
Revisó Juan Albeiro Sánchez Correa Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 9/2/2016
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ()
Archivado: en el expediente PAR - I

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

05 FEB 2014

DE - 0090

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. LDK-11431"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

En resolución DSM No. 1655 del 17 de junio de 2010, proferida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, se concedió la AUTORIZACION TEMPORAL N° LDK-11431 a la **UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES**, con NIT **900.292.213-9**, para la extracción de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS metros cúbicos (57.500 M3) de material de construcción, destinados al "Mejoramiento del Proyecto Corredor Paletara" cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **PITALITO**, departamento del **HUILA**, dicha resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 2010, con una duración hasta el 17 de septiembre de 2012. (Folios 38-40).

Mediante Resolución N° 00414 del 30 de septiembre del 2013, se concedió prórroga de la autorización temporal N° LDK-11431 para la extracción de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS metros cúbicos (57.500 M3) de material de construcción, destinados al "Mejoramiento del Proyecto Corredor Paletara" cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **PITALITO**, departamento del **HUILA** hasta el **16 de septiembre de 2013**. Esta fue inscrita en el Registro Nacional Minero el día 12 de diciembre del 2013. (Folios 130-142).

Mediante concepto técnico N° 022 del 06 de febrero del 2013, se recomienda No aceptar las acreditaciones de pago de regalías correspondientes a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, quien a partir de enero de 2012 es la entidad encargada del recaudo de regalías, según el decreto 4926 del 26 de diciembre de 2011, que introdujo cambios en la forma y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías derivadas de la explotación de minerales.

Mediante concepto técnico N° 086 del 03 de febrero del 2014, se recomienda entre otras disposiciones, requerir al titular minero el pago de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. LDK-11431"

PARÁGRAFO 1.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-3, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a la **UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** el traslado de los dineros cancelados por regalías I y II trimestre de 2012 por estos no haber sido efectuados a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme al concepto técnico N° 022 del 06 de febrero del 2013. El valor deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-3, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- REQUERIR a la **UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo, los Formatos Básicos Mineros anual 2010, 2011, 2012 y 2013 y semestral 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plan de avance de labores ejecutadas.

ARTICULO QUINTO.- REQUERIR a la **UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES** allegar dentro de los quince (15) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2010 y III trimestre de 2012, con los respectivos soportes de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de PITALITO, departamento de Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- OFICIAR a la Autoridad Ambiental, **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. LDK-11431 contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **UNION TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES**, o en defecto de lo anterior, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. LDK-11431"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente LDK-11431.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Tatiana Sánchez O.
VoBo: Carlos Guillermo Rivera